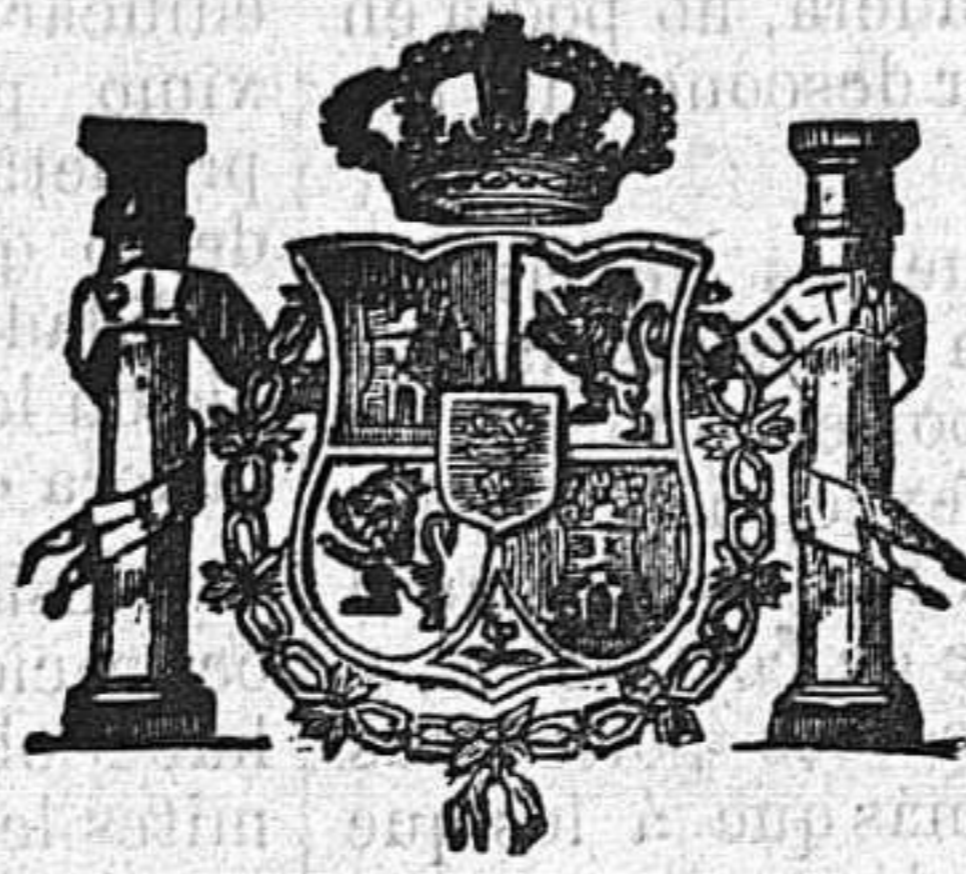


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		Anuncios 0'25 id. id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

CIRCULAR

Núm. 111

En virtud de lo dispuesto por la

Dirección general de obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado que se proceda ante el Alcalde de esta capital, con asistencia de un delegado de la Jefatura de obras públicas de la provincia, y en el día que se consigna en la relación valorada a la enagenación en pública subasta de los árboles y troncos existentes en la carretera de Piqueras a Logroño, en esta provincia, que se detallan en el estado de valoración, y se hallan demarcados en el terreno; sirviendo de tipo á de dicha valoración y condiciones que para la celebración de la subasta como para la tala de los árboles en aquel estado y pliego correspondiente se preñijan.

Logroño 22 de Febrero 1887

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de los árboles existentes en la parte de Piqueras a Logroño abandonada entre Puente Madres y esta capital

- 1.ª La subasta se verificará en la casa consistorial de esta capital
- 2.ª Se realizará por puja abierta para todo el que quiera tomar parte en el remate.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los individuos de Ayuntamientos ni los funcionarios de obras públicas.
- 4.ª Adjudicada la subasta al mejor postor este en el acto deberá depositar el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.
- 5.ª El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate y entro-

gar en la Jefatura de obras públicas la carta de pago correspondiente

- 6.ª El esquileo de los árboles deberá efectuarse antes de la corta, todo con las debidas precauciones para evitar peligros de tránsito público.
- 7.ª La corta de los árboles se hará á flor de tierra sin desarraigarlos á fin de no causar perjuicio las obras de la carretera.
- 8.ª Queda prohibido el arrastre de los árboles por la carretera debiendo conducir en carro ó carreta.
- 9.ª El rematante es responsable de todos los daños que cause en la carretera ó en las fincas particulares.

Logroño 19 de Febrero de 1887.
El Ingeniero Jefe, Cesareo Moroy.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION valorada de los árboles existentes en la parte de la carretera abandonada de Piqueras á Logroño entre esta capital y Puente Madres á consecuencia de la variación del trazado de dicha carretera que han de ser enagenados en subasta pública.

Jurisdicción en que radican y pueblos en que han de subastarse	CARRETERAS á que pertenecen	Especies	Número de orden con que están marcados	Circunferencia media á un metro sobre el suelo	IMPORTES		Tiempo á partir de la entrega en que deben cortarse y extraerse fuera de la carretera	Mes y hora en que ha de celebrarse la subasta
					Parciales	Totales		
				Metros	Pesetas	Pesetas	Dias	
Logroño	Piqueras á Logroño	Chopos	1 al 32	1'60	10'00	10'00	30	Marzo 10 á las 12 de su mañana
				1'50	6'25	12'50		
				1'40	5'00	25'00		
				1'20	4'50	72'00		
				1'	4'00	40'00		
				1'	3'75	3'75		
				0'20	2'50	2'50		
				1'	2'50	7'50		
				0'80	2'00	70'00		
				0'60	1'50	25'50		
				0'40	0'75	0'75		
				0'30	0'50	0'50		
				1 al 23	0'60	1'00		
16 trozos de tronco de diferentes árboles de 2 metros de longitud por 0'80 de grueso depositados en la Casilla de Puente Madres . . .						16'00		
Total.						309'00		

Logroño 19 de Febrero de 1886.—El Ingeniero Jefe, Cesareo Moroy

Comisión provincial.

Sesión de 19 de Agosto de 1886.

(Conclusión)

Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar lo solicitado por el recurrente, dejando á salvo del mismo el derecho que pueda asistirle para reclamar el importe de su asistencia á la persona obligada á realizarla.

Examinado el expediente promovido por D. Valentin Arguea y otros vecinos de Rabanera, en solicitud de que se releve al Alcalde, del ejercicio de su cargo, por no saber leer ni escribir; denunciando además otros hechos relativos á la gestión administrativa.

Resultando que D. Valentin Arguea y otros vecinos de Rabanera en instancia fecha 14 de Julio próximo pasado denunciaron al Sr. Gobernador civil de la provincia que el Alcalde no sabe leer ni escribir, que los presupuestos no se exponen al público, que tampoco se ha hecho público el reparto de consumos, inutilizando de esta suerte, la acción para recurrir de agravios, que no se dá conocimiento de las altas y bajas, que se producen en la estadística, que no se dá ninguna clase de recibos al hacer la recaudación de las cuotas señaladas en el repartimiento; y por último, que no se fija al público el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Resultando que informando el Ayuntamiento la mencionada instancia expuso.

1.º Que el Alcalde sabe leer, si bien á consecuencia de su avanzada edad y cortedad de vista y de su poca práctica no lo hace correctamente

2.º Que los presupuestos fueron expuestos al público en la forma que determina el artículo 146 de la ley municipal, habiendo sido aprobados por la Superioridad.

3.º Que para la admisión de altas y bajas en la rectificación del amillaramiento, se publicó el oportuno anuncio, pasándose aviso particular á los interesados y se insertó en el Boletín del día 12 de Julio, el citado anuncio.

4.º Que el repartimiento de consumos se expuso al público y que el Depositario expidió recibos talonarios á quien lo solicitó, y por último:

Que si bien por costumbre no se fija al público el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se entera de su contenido y se exhibe en Secretaria á cualquiera que lo solicite.

Resultando que los Concejales Don Sinforiano Arguea y D. Pedro La Santa, han manifestado en oficio fecha 23 de Julio, que no firmaron el informe cuyo contenido se ha expresado por estimarlo falso de verdad.

Considerando que al no haberse interpuesto recurso de alzada dentro del término que la ley Municipal señala, contra el nombramiento del Alcalde, el acuerdo relativo á este particular, ha adquirido el carácter de ejecutorio.

Considerando que la circunstancia de no saber leer ni escribir el Alcalde, aun en el caso de que fuera cierta no ha podido sobrevenir, única causa en que pueden admitirse protestas sobre la capacidad de los Concejales y Alcaldes.

Considerando que la mencionada

circunstancia, en la hipótesis de que fuese cierta y verdadera, no podía en manera alguna ser desconocida por los recurrentes.

Considerando que los demás extremos que abraza la denuncia hallanse destruidos por el informe del Ayuntamiento á excepción de los que se refieren á la falta de colocar el Boletín en el paraje de costumbre, y á no suministrar recibos por cuotas de repartimiento, más que á los que lo solicitan; se acordó:

1.º Desestimar el expediente en el extremo relativo á la protesta hecha contra la capacidad legal del Alcalde para el ejercicio de su cargo.

2.º Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia procede ordenar al Alcalde de Rabanera fije en la parte exterior de la Casa Consistorial el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por quien corresponda se expidan recibos por cuotas señaladas en el repartimiento y que se recauden, sin que medie reclamación de parte.

Visto un folleto titulado estudio Médico-Topográfico de la ciudad de Calahorra del que es autor D. Sotero Hita y Comas, Médico-Cirujano en dicha ciudad, quien dedica un ejemplar á la Diputación provincial, se acordó previa declaración de urgencia, dar las más expresivas gracias al autor por el recuerdo que ha guardado para con la Corporación provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Sesión de 20 de Agosto de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Miguel de Pujadas los Señores.

Diputados

Govantes
Martinez
Sotes
Araoz

Secretario accidental

Eguiluz

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Remitida á informe una instancia promovida en virtud de reclamación presentada por D. Agustín Alonso, vecino de Sorzano, para que se alce la prohibición de edificar en un solar de su pertenencia.

Resultando que al hallarse edificando el recurrente en un solar de su propiedad recibió orden oficial espresa de paralizar las obras, por ser terreno el designado por el Ayuntamiento para emplazar un edificio con destino á Escuelas públicas, cuya orden fué respetuosamente cumplida. Resultando que para la edificación que se menciona se ha formado el oportuno proyecto, pues así lo afirman tanto el Alcalde como la Junta provincial de instrucción pública.

Resultando del informe de dicha Autoridad local, ser cierto cuanto antecede, y que si la obra no se ha ejecutado ha sido por que el Municipio no se halla con fondos suficientes para acudir á su coste.

Considerando que la suspensión de edificar data del 6 de Diciembre próximo pasado, desde cuya época el propietario no ha podido disponer de lo que era suyo por causa de utilidad habiendo surtido la prohibición los efectos legales de una verdadera ocupación del inmueble.

Considerando que la mencionada ocupación se ha llevado á cabo sin haber observado los requisitos y trámites legales para esta clase de expropiaciones, privando á un legítimo dueño de su propiedad.

Visto el artículo 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, se acordó informar al Señor Gobernador civil de la provincia que en el caso concreto á que la reclamación ha dado lugar se ha verificado el establecido en la disposición legal que se cita, pudiendo el reclamante acudir ante el tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria utilizando el interdicto de recobrar y se le ampare en sus derechos de propiedad indebidamente expropiados.

Remitido á informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital solicitando autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para vender unos terrenos pertenecientes á sus propios y su producto aplicarlo al coste de las obras necesarias á la traida de aguas potables á la población.

Resultando que obtenido y aprobado el proyecto facultativo, e instruido el expediente de necesidad y utilidad de la construcción que se interesa, por la tramitación legal que se le ha impreso es de esperar que muy en breve se vea el Ayuntamiento solicitante facultado para proceder á la contratación pública y ejecución material de las obras.

Resultando que para este caso previsto, es muy justo y conveniente se prepare á arbitrar medios y recursos con que hacer frente á satisfacer el importe con que sean contratadas.

Resultando que encontrándose el Ayuntamiento con un presupuesto saldado en déficit, ningún ingreso de carácter ordinario se halla en posibilidad de aplicarlo á enjugar el coste de la mencionada construcción teniendo que recurrir á proporcionar se por medios extraordinarios y reservados al caso especial que motiva el expediente, cual es la venta de varios bienes de propios que posee el Municipio.

Considerando que al expediente á pesar de haberle dado toda la publicidad establecida por las leyes, no se presentó ninguna clase de oposición ni reclamación por parte del vecindario, prueba evidente de que abunda en los laudables propósitos de su corporación municipal.

Considerando igualmente que la mejora que ha de introducir la traida de aguas potables, es una de las que más apremian, atendiendo á las buenas condiciones higiénicas y de salubridad que ha de reportar, á causa de la mala calidad reconocida de las que hoy sirven para el abastecimiento público. se acordó informar en el sentido de que el Ayuntamiento peticionario se ha hecho acreedor á que se le conceda la autorización que solicitó y que la enagenación que pretende se verifique con sujeción á las prescripciones legales que regulan la materia.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital á fin de que se declaren de utilidad pú-

blica las obras comprendidas en el proyecto facultativo de iluminación de aguas sub-alveas del rio Iregua conducción y distribución de las mismas para el abastecimiento público del vecindario.

Considerando que al expediente se le ha dado la tramitación que corresponde con arreglo á lo que establecen los artículos 13 de la ley y 12 del Reglamento de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Considerando que la reclamación formulada por varios vecinos de Alberite, en cuya jurisdicción han de practicarse las obras de alumbramiento, oponiéndose á dicha declaración por considerarse perjudicados hallase expuesta en términos muy generales y sin motivar debidamente en que consiste ni menos apreciar los motivos científicos que puedan irrogar aquellos, lo cual hallase en contradicción con lo expuesto en una de las condiciones del proyecto, según la cual las reclamaciones sobre perjuicios deben exponerse taxativamente y con la condición de que puedan ser apreciados por los procedimientos indicados por la Jefatura de Obras públicas, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia procede declarar de utilidad pública las obras presupuestas en el proyecto de alumbramiento de aguas sub-alveas, su conducción y distribución con destino al abastecimiento público de esta capital.

Remitido por la Sección de carreteras provinciales el estado de las mismas en 31 de Diciembre de 1885, se acordó elevarlo á la Dirección general de Obras públicas, cuyo Centro ha solicitado dicho documento.

Resultando del expediente instruido por el Ayuntamiento de Castroviejo, en solicitud de excepción de venta de fincas de comun aprovechamiento, destinadas á dehesas boyales, que los mencionados terrenos no han sido arbitrados ni arrendados se acordó expedir la certificación á que se refieren las disposiciones legales que regulan la materia y en especial las contenidas en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado é informar favorablemente el expediente.

Vista el acta remitida por el Alcalde de Alberite en la que el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes en sesión de 20 de Junio próximo pasado desechó una proposición del Alcalde encareciendo la necesidad de arbitrar recursos extraordinarios con que poder satisfacer á la Diputación la quinta parte de los atrasos que por contingente provincial adeuda.

Considerando que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, á los cuales según el artículo 72 de la vigente ley Municipal, corresponde el gobierno, dirección y administración de los servicios é intereses peculiares de los pueblos, se acordó significar al Alcalde de Alberite que las Diputaciones provinciales y Comisiones, únicamente tienen competencia para conocer y resolver los recursos que se intenten contra los acuerdos de los Ayuntamientos y no deben entender en los asuntos de la administración municipal sino en los casos taxativamente señalados por la ley en apelación cuando proceda.

(Se continuará)

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Villavelayo 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	613 75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	613 75
Cargo.	613 75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	570 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	43 50

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	169 »	169 »
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	444 75	444 75
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo.	»	613 75	613 75
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	124 75	124 75
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	156 25	156 25
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	45 »	45 »
9 Cargas.	»	244 25	244 25
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Del periodo de ampliación.	»	»	»
Data.	»	570 25	570 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villavelayo á 11 de Octubre de 1886.—El Depositario, Pedro Prado.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villavelayo á 11 de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Bernardo Gutierrez.—El Secretario, Hipólito Pablo.—V.º B.º El Alcalde, Luciano Gonzalez

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Viniestra de Arriba

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	533 75
Cargo.	533 75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	533 75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Obras pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	533 75	533 75
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	»	533 75	533 75
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	118 69	118 69
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	163 12	163 12
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
14 Contingente provincial	»	251 94	251 51
Data.	»	533 75	533 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Viniestra de Arriba á 6 de Octubre de 1886.—El Depositario, Eusebio Marino.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Viniestra de Arriba á 7 de Octubre de 1886.—El Secretario, Luis Martinez.—V.º B.º El Alcalde, Policarpo Parral.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño Conforme,

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Villoslada 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1885 50
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre	1560 67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	324 83

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios,	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Adición por Consumos.	» »	1885 50	1885 50
Cargo	» »	» »	» »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	12 34	12 34
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas y cupo de Consumos.	» »	1522 83	1522 83
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	22 50	22 50
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
14 Repartimiento	» »	» »	» »
Data	» »	1560 67	1560 67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villoslada á 14 de Octubre de 1886.—El Depositario, Francisco Perez
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villoslada á 14 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, José Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, José Gil.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Comisaria de Guerra

El Comisario de guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón inutil existente en los almacenes de la factoría de utensilios de esta plaza, se procederá á la enagenación en subasta oral y pública que tendrá lugar á las diez de la mañana del día siete del mes de Marzo próximo en el despacho de esta Comisaria.

La cantidad del artículo enagenable y precio limite á que han de ajustarse las ofertas es:

Trapo de algodón, cantidad kilogramos 55, precio limite pesetas 0,18.

El autor de la proposición mas ventajosa depositará en el acto el importe de ella en la caja de la Factoría, no retirando el artículo de almacenes hasta que recaiga la aprobación superior del remate.

Logroño 23 de Febrero de 1887.—Ricardo Ruiz Guerra.

quince dias desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» pasados los cuales no serán admitidas.

Jubera 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Hilario Medrano.

Núm. 105

MANZANARES DE RIOJA.

Aproximándose el tiempo de dar principio á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa del año económico de 1887-88, se hace preciso que los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones en que consten las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Manzanares de Rioja 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ricardo Narro.

BAÑARES.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, presenten en esta Secretaria municipal las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y con arreglo á la Ley, después de haber satisfecho los derechos reales, en el preciso término de veinte dias, pasados los cuales, despues de este anuncio en el «Boletín oficial» no serán admitidas aquellas.

Bañares 19 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Formorio Martinez.—Por su mandado.—El Secretario, Gregorio Casado.

Anuncios oficiales.

Núm. 112.

RINCON DE SOTO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice correspondiente para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio próximo de 1887-88, se anuncia al público para conocimiento de quienes pueda interesar á fin de que en plazo de 15 dias puedan presentar las declaraciones justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza apercibidos de que trascurrido el plazo no se admitirán y sufrirán las consecuencias.

Rincón de Soto 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Faustino Fernandez.

Anuncios particulares.

JUBERA

Núm. 106.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus plantillas, presenten en esta Secretaria las correspondientes relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley, en término de

Se suplica á la persona que retuviere ó tuviere noticia donde se halla un perro de caza, de grandes formas, cabeza, orejas bellos y extremos, manchados sus lomos, color castaño oscuro, de blanco su pecho y puntados sus brazos y piernas, con rabo cortado y que obedece por «Gitano» lo pongan á disposición de su dueño Felix Ibañez que habita en Logroño, calle de Carnicerías número 17.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 22 de Febrero de 1887.

Temperatura máxima al Sol	25,0
Idem id. á la sombra	14,6
Temperatura mínima al aire	-1,2
Idem id. al reflector	-2,0
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana.	734,6
MÉTRICA. (á las 3 de la tarde.	734,0
VIENTO	N. O. brisa
ESTADO DEL CIELO	O. brisa
Agua evaporada	Despejado
Ozono	id.
Lluvia	no